

AP-SIT-GD-R-08 Versión 03

RESOLUCIÓN N° 093
(10 de Julio de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO”

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, con NIT 890.200.500-9, representado legalmente por su Gerente, Dra. AURA ISABEL OROZCO VEGA, nombrada con resolución No. 2060 del 17 de Noviembre de 2016 y acta de posesión número 033 del 18 de Noviembre de 2016 emanada de la Gobernación de Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 03 del 06 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra como herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber del estado de repetir contra el agente suyo por cuya conducta dolosa o gravemente culposa sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables.

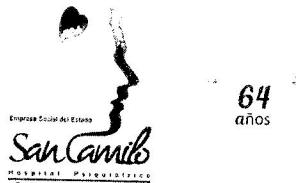
Que mediante la Ley 640 de 2001, se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones en la materia, establece la conciliación judicial y extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos y descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener mayor eficiencia de la administración de justicia.

Que la Ley 678 de 2001, regula la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la constitución política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1069 de 2015 del 26 de mayo de 2015¹, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.”, que prevé en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. que “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. (...)”. Así mismo, el artículo 2.2.4.3.1.2.5. establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación la de “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.” y “2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”, entre otras.

Que la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo expidió la Resolución N° 086 del 21 de Junio de 2018, “Por medio de la cual se conforma y regula el comité de conciliación de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo”, estableciendo en el numeral 1) del artículo 19 que el Comité tiene dentro de sus funciones la de “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”

¹ Modificado por el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016.



Que según la definición establecida en el Manual de Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado –ANDJE-, la Política de Prevención del Daño Antijurídico es “*la solución para una situación generadora de daño antijurídico que se constituye como problema para la entidad. Por lo tanto, existe una solución para cada una de las situaciones generadoras de daño ocurridas en desarrollo de las funciones de la entidad.*”²

Que en sesión de fecha 10 de julio de 2018, el Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo aprobó las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, la normatividad vigente aplicable al Comité de Conciliación de la Entidad y los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como los nichos litigiosos identificados por la Oficina Jurídica y el grupo de apoyo de defensa judicial externa, con el fin de reducir los eventos generadores de éste en los procesos realizados por las diferentes dependencias de la institución.

Que es necesario adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, que fueron aprobadas por el Comité de Conciliación de la Entidad, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial para la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1. Procesos Administrativos

1.1 La Administración presentara ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo una solicitud para la modificación de la planta de personal actual de la Institución, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, leyes, decretos y actos administrativos vigentes sobre la materia, así como las que los modifiquen, deroguen y/o complementen.

1.2 La Administración y la Junta Directiva de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, gestionará los estudios y procesos correspondientes, para la viabilización de la implementación de la planta temporal en la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, leyes, decretos y actos administrativos vigentes sobre la materia, así como las que los modifiquen, deroguen y/o complementen.

1.3 La entidad debe proferir sus actos administrativos con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, leyes, decretos y actos administrativos expedidos por las autoridades competentes y la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, así como las que los modifiquen, deroguen y/o complementen.

² Link ANDJE: <https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Paginas/default.aspx>



1.4 Las peticiones, requerimientos, reclamaciones y cualquier otra solicitud, que se enmarque dentro de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, debe ser resuelta de forma clara, de fondo y completa, y notificada al interesado en los términos señalados en la norma en mención y/o las que la modifiquen, adicionen o deroguen; dejando claro en el caso de las peticiones que se eleven a la Oficina de Talento Humano de carácter laboral, que la respuesta que se suministra no revive los términos vencidos.

1.5 El Comité de Conciliación en las etapas de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial a realizarse en cada uno de los casos a estudiar, de acuerdo con el precedente jurisprudencial de las altas cortes (Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional) y previo concepto emitido por la firma externa de defensa judicial, que indique un alto porcentaje de pérdida del caso, podrá presentar formula conciliatoria en aras evitar un daño fiscal a la institución.

Lo anterior, previo análisis de la configuración de alguna excepción extintiva de la obligación (caducidad, prescripción de derechos, falta de legitimación en la causa por pasiva, etc.), causales exonerativas de responsabilidad de la E.S.E. y/o cualquier otro hecho de defensa para la Institución; así como el flujo de recursos con que cuenta la Entidad en ese momento.

1.6 La E.S.E HPSC, mediante la firma externa de defensa judicial, deberá sustanciar, proyectar y radicar dentro de los términos de ley, las demandas, contestación de demandas, excepcionar, allegar pruebas, alegatos de conclusión, recursos y demás actuaciones procesales pertinentes en los procesos judiciales y administrativos coactivos que se adelanten a favor y en contra de la entidad, respectivamente. Así mismo, emitir conceptos dirigidos al Comité de Conciliación, para fundamentar las decisiones que se adopten.

1.7 El Comité de Conciliación, previo concepto que emita la firma de defensa externa de la Entidad, justificando los pagos que debe realizar o no la Entidad, en virtud de procesos administrativos coactivos, conciliaciones, sentencias condenatorias de primera instancia o de cualquier otra obligación surgida por concepto de la responsabilidad patrimonial, decidirá si es procedente o no realizar el respectivo pago.

1.8 La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo deberá solicitar a los contratista las pólizas que se requieran para la ejecución de los contratos que se suscriban con la entidad, en los casos establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación, y cuando así se establezca en los documentos precontractuales y la minuta del contrato, con el fin de garantizar la cobertura de posibles daños que se occasionen en virtud de éstos.

1.9 Las oficinas gestoras de la E.S.E. HPSC deberán planear los procesos contractuales a adelantar en cada vigencia fiscal de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y cumplir a cabalidad lo consagrado en el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad, en las diferentes etapas contractuales (pre, contractual y post), para evitar hallazgos y sanciones por parte de los entes de control, y procesos judiciales.

1.10 Tramitar oportunamente las reclamaciones o solicitudes de pago efectuadas por los Fondos de Pensiones o AFP, relacionadas con cuotas partes o bonos pensionales correspondientes a ex servidores de la Institución, dando respuesta clara, de fondo, completa y soportada a las mismas en defensa de los intereses de la E.S.E. HPSC.

1.11 La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo deberá adquirir pólizas suficientes y necesarias, para cubrir de manera integral cualquier eventual causación de daños antijurídicos, y que puedan derivar en cuantiosas condenas por responsabilidad civil extracontractual, procesos judiciales y administrativos coactivos, siendo responsable del manejo de las mismas la Subdirección Administrativa y Financiera, quien llevará un seguimiento de plazos, cubrimientos y vencimientos de las mismas. La Oficina Jurídica informara de manera periódica al Comité de Conciliación sobre los momentos y situaciones donde deber hacerse efectivas las pólizas, de acuerdo a las resultas de los procesos judiciales adelantados en contra de la Entidad.

1.12 Generar mayor control de seguridad para el ingreso y salida del personal que labora en la institución, de los visitantes y de todas aquellas personas que deban entrar a cualquiera de las dependencias de la E.S.E HPSC, estableciendo parámetros de exigencia a los guardias de seguridad.

1.13 La Administración y la Junta Directiva de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo evaluará las medidas necesarias a adoptar, para garantizar el cuidado integral, la vida y seguridad de los pacientes, a fin de evitar situaciones que originen algún tipo de responsabilidad por parte de la institución, como consecuencia de posibles intentos suicidio, fugas, entre otros, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad del Paciente de la E.S.E. y los procesos judiciales instaurados en contra del Hospital.

1.14 El Comité de Conciliación, previo informe y concepto que emita la firma de defensa externa de la Entidad sobre los procesos judiciales en los que sea necesario llamar en garantía con fines de repetición, prevista en el artículo 27 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, a alguna persona natural o jurídica, decidirá sobre ello y se plasmara en el acta del comité, especificando las personas a llamar en garantía con fines de repetición.

1.15 El Comité de Conciliación, previa información recibida del ordenador del gasto del pago total o el pago de la última cuota efectuado por la entidad, de una conciliación, condena, proceso administrativo, e informe y concepto que emita la firma de defensa externa de la E.S.E. HPSC sobre la configuración de los elementos de la entidad debe realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad, de una conciliación, condena, proceso administrativo coactivo o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

1.16 El Comité de Conciliación, previo concepto que emita la firma de defensa externa de la Entidad, estableciendo la configuración de los requisitos para adelantar o no las Acciones de Repetición a que haya lugar, con sustento en argumentos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales que proporcionen elementos para instaurar la respectiva demanda, decidirá sobre la procedencia o no de su presentación y el funcionario o ex funcionario contra quién se adelantara.



2. Procesos Misionales

- 2.1** Deberá realizarse seguimiento constante al cumplimiento de los protocolos, guías y manuales de procedimientos existentes en la ESE HPSC, por parte del personal médico – asistencial de planta y vinculado por cualquier otra modalidad, prevista en el ordenamiento jurídico, a través de la auditoria médica, con el fin de prevenir aquellas conductas y omisiones, que puedan derivar en responsabilidad para la entidad por falla del servicio.
- 2.2** En casos de pacientes con evolución tórpida, la ESE HPSC adoptará las decisiones sobre la atención que debe prestarse al paciente, a través de la valoración. En este sentido deberán efectuar de forma constante una socialización de las experiencias médicas, realizando acciones para la divulgación de las mismas y las conclusiones más relevantes.
- 2.3** Mantener actualizados los protocolos, guías y manuales de procedimientos de atención en salud mental, para garantizar que los servicios de salud mental que presta la E.S.E. HPSC, sean brindados con bases científicas, sólidas y acorde a los continuos avances médicos, y socializarlos al personal médico – asistencial de la Entidad.
- 2.5** Efectuar cheques y revisiones periódicas a las instalaciones donde funcionan los diferentes servicios de la entidad, consultorios, equipos médicos, medicamentos, etc., para garantizar que los mismos se encuentren en condiciones óptimas para la atención del paciente.
- 2.6** La Junta Médica Ad-hoc de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, previa solicitud enviada por la Oficina Jurídica y/o el grupo de apoyo de defensa judicial externa, deberá emitir los conceptos médicos en los procesos judiciales de reparación directa, los cuales serán el fundamento para la decisión del Comité de Conciliación de conciliar o no, y adicionalmente, deberán proponer en cada caso, si hay lugar a ello, un plan de mejora para adoptar por parte de la Entidad.
- 2.7** Garantizar el adecuado manejo y custodia de las historias clínicas, cumpliendo con la normatividad de archivo, para ejercer la adecuada defensa de la Entidad con la documentación completa.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA ISABEL OROZCO VEGA
Gerente

Proyectó: Dra. Gloria Andrea Castillo Amado
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
